



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ELIECER POLANCO DIAZ

Radicado: 20228408900120210046400

Curumani – Cesar, 18 de agosto de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1, contra JORGE ELIECER POLANCO DIAZ identificado con la CC. 10.179.595.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1, contra JORGE ELIECER POLANCO DIAZ identificado con la CC. 10.179.595 para que cancele las siguientes sumas de dinero:

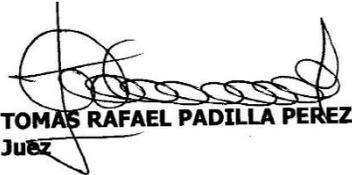
- a. Por la suma liquida en dinero de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$65.999.952.32)** por concepto de **CAPITAL** correspondiente al **PAGARÉ ÚNICO** identificado como M026300110243801589615098538, el cual contiene las obligaciones No. 01589615098538 y 01589615098595.
- b. Por la suma parcial en dinero de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$18.243.540.32)**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** sobre el capital correspondiente al **PAGARÉ ÚNICO** M026300110243801589615098538 el cual contiene las obligaciones No. 01589615098538 y 01589615098595.
- c. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.



TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI**, con Cedula de Ciudadanía No. 52.385.253 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. 114.872 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.**, en los términos que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez